

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós
(2.022)

Interlocutorio	929
Proceso	Verbal - Reivindicatorio
Demandante	Dora Luz Villa Gil
Demandado	Darío de Jesús Vélez Cardona
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00313 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82, numeral 5° del artículo 84 y numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
2. Deberá aportar el auto mediante el cual se afirma fue nombrado como abogado en amparo de pobreza, a fin de establecer la calidad en la que actúa en este proceso. Ello por cuanto en el acápite de pruebas señala que actúa como abogado en amparo de pobreza, sin embargo, aporta poder debidamente diligenciado por la demandante. Igualmente, en el poder deberá indicar claramente que inmuebles pretende reivindicar ya que allí sólo relaciona una matrícula inmobiliaria.
3. Aportará certificado de libertad y tradición actualizado, con fecha de expedición no superior a treinta días, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.023-8785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, ya que el adosado a la demanda data del año 2021
4. Deberá aclarar si conoce o no, la dirección del demandado. Ya que manifiesta en el escrito de demanda que este reside en el sector el cementerio del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, aporta un número celular mediante el cual posiblemente puede ser ubicado y más adelante señala que, desconoce la dirección y solicita se oficie a la empresa donde labora el demandado y a la Nueva EPS.
5. Allegará la ficha catastral de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No.023-7311 y 023-8785 a fin de determinar la cuantía del proceso.

6. Deberá aportar el dictamen pericial que determine los frutos civiles y naturales que pretende en esta demanda. Además, deberá solicitarlos atendiendo a lo dispuesto en el artículo 206 de CGP, esto es, discriminando cada concepto y bajo la gravedad del juramento.

En consecuencia, detallado el requisito omitido, se ordenará a la parte demandante que lo subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal -reivindicatorio- instaurada por la señora Dora Luz Villa Gil y en contra del señor Darío de Jesús Vélez Cardona.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Mateo Aguirre Ramírez, portador de la tarjeta profesional número 347.886 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 124 fijado el día 22 del mes de septiembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bde4550e0f816aadaf5b8da03aebdd4e480e0f15795188cb5b1a9c3d2d0d6**

Documento generado en 21/09/2022 04:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>